

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE
LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS
Y LA
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN

En Madrid, a 6 de mayo de 2011

REUNIDOS

De una parte, D. Artemi Rallo Lombarte, Director de la **Agencia Española de Protección de Datos**, nombrado por Real Decreto 285/2007 de 23 de febrero de 2007 (BOE de 26 de febrero de 2007), en virtud de las facultades que ostenta, con poderes suficientes para la firma del presente Convenio.

Y de otra parte, D. Sergio Antonio Moncayo González, Comisionado Presidente de la **Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León**, nombrado con fundamento en lo establecido por el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, designado a tal fin en la LXXII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, en nombre y representación de la misma, según las competencias que tiene atribuidas.

Ambos comparecen en nombre y representación de las correspondientes entidades y, de modo recíproco, se reconocen competencia para formalizar el presente Convenio, a cuyo efecto

DECLARAN

I.- Que la Agencia Española de Protección de Datos es un ente de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, que actúa con plena

independencia de las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus funciones, cuyo objeto es la garantía del cumplimiento y aplicación de las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. La Agencia Española de Protección de Datos tiene como misión principal velar por el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos y controlar su aplicación.

II.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 19 de julio de 2008, mediante decreto número 256 (en lo sucesivo por las siglas LTAIENL), la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León es un órgano constitucionalmente autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, operativa, de decisión y de gestión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información, la protección de datos personales en posesión de las autoridades del Estado, así como resolver sobre los procedimientos de inconformidad en estas materias.

III.- Que de acuerdo al artículo 9 del Real Decreto 428/1993 de 26 de marzo por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Española de Protección de Datos le corresponde al citado ente *"la cooperación con organismos internacionales y órganos de las Comunidades Europeas en materia de protección de datos"*

IV.- Que de acuerdo al artículo 10, fracción III del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, entre las atribuciones del citado ente está aprobar la suscripción de convenios, acuerdos, bases de colaboración, mecanismos de coordinación, y demás actos consensuales a celebrarse con los sujetos obligados, las entidades federativas, los municipios, el Distrito Federal, el Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI), o los respectivos organismos de acceso a la información, así como con organismos públicos o privados, instituciones de educación y centros de investigación, tanto nacionales como extranjeros, a fin de lograr el cumplimiento de la LTAIENL; y en general, todo tipo de contratos o convenios que conlleven al fortalecimiento funcional de la Comisión.

V.- Que es deseo de ambos entes suscribir un Convenio que sirva de marco para la realización de actividades conjuntas de cooperación, formación, desarrollo de programas

y proyectos específicos en las áreas que se determinen de mutuo acuerdo. En consecuencia, se pretende dejar constancia del interés de las partes en mantener una colaboración que sea de mutuo provecho.

VI.- Que ambas entidades, considerando que tienen unos objetivos en parte coincidentes y complementarios, desean suscribir este Convenio de colaboración a fin de mejorar sus respectivos cometidos, para lo cual formalizan el presente documento con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es establecer una etapa de colaboración y coordinación institucional, entre la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León y la Agencia Española de Protección de Datos, con la finalidad de promover la difusión del derecho a la protección de datos de carácter personal, el fomento de estudios e investigaciones al respecto, así como el intercambio de experiencias de mutuo interés.

La amplitud de la colaboración estará condicionada, en cada caso, a la disponibilidad de medios de las partes.

Cada uno de los programas concretos de colaboración entre las partes requerirá la elaboración de un Convenio Específico en el que se determinarán los pormenores y detalles de la colaboración pactada.

SEGUNDA.- COMPROMISOS

Para la consecución de los objetivos previstos en la cláusula anterior, ambas partes adoptarán las medidas necesarias a fin de:

- a) Informar recíprocamente, con el respeto debido a las restricciones que pudieran existir en sus respectivas legislaciones nacionales, regionales, estatales o locales, de lo

previsto en sus regulaciones en relación con los principios y derechos relativos al derecho fundamental a la protección de datos personales, y a su efectiva implementación.

- b) Fomentar y contribuir a la realización de investigaciones, estudios, análisis e informes en materia de protección de datos personales.
- c) Participar en proyectos editoriales que tengan como objetivo la producción de obras en materia de protección de datos personales.
- d) Desarrollar actuaciones coordinadas para la difusión del derecho a la protección de datos de carácter personal, así como para formar a las personas en el conocimiento de su contenido y especialmente en los derechos y deberes que llevan aparejados.
- e) Cooperar en el intercambio de los conocimientos que estimen pertinentes, respecto de los temas relacionados con el marco del presente Convenio y, en particular, en lo siguiente:
 - Identificar mejores prácticas en materia de protección de datos de carácter personal.
 - Facilitar el acceso a los "Fondos documentales" de cada una de las partes firmantes, en la medida en que así lo permita la legislación aplicable de ambos países.
 - Publicar, a través de los respectivos medios de comunicación, notas de prensa relativas a la celebración de eventos y actividades que lleve a cabo cada Institución.
 - Impulsar el análisis de la legislación local, regional, estatal, nacional e internacional vigente sobre protección de datos de carácter personal, con la finalidad de atender a su actualización, armonización y mejora.

- Promover el estudio de situaciones relacionadas con la protección de datos de carácter personal que surjan en un sector de actividad determinado, y que requieran la atención y respuesta de las partes firmantes del presente Convenio.
- Fomentar la investigación científica y el desarrollo tecnológico en el ámbito de los programas de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica y su relación con la legislación vigente de protección de datos personales.
- Promover la realización de estudios y prácticas en la Agencia Española de Protección de Datos y la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León por parte de servidores públicos de ambos entes. En este sentido y si fuere necesario, ambos entes, según corresponda, nombrarán un tutor que se encargue de la coordinación de los estudios y prácticas. No obstante, éstos no tendrán carácter retributivo y la responsabilidad civil correrá a cargo de los entes firmantes, dependiendo de para quién labore el servidor público beneficiado con los estudios y prácticas.
- Organizar, con el acuerdo de ambas partes, jornadas o eventos de difusión del derecho a la protección de datos de carácter personal, tanto en México, como en España.

TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD

Ambas partes acuerdan calificar como información reservada, la obtenida en aplicación de este Convenio, por lo que el tratamiento de la misma queda sujeto al deber de confidencialidad y sigilo siendo necesario para su libre divulgación el acuerdo expreso entre las partes.

CUARTA.- APORTACIONES ECONÓMICAS

El presente Convenio no conlleva gasto alguno.

En caso de ser necesarias aportaciones económicas por los costes que genere la colaboración, las cantidades serán acordadas expresamente por las partes y deberán ser reflejadas en los Convenios Específicos que a tal fin se suscriban, sean detalladas en el clausulado de los mismos o en un anexo añadido.

La firma de todo Convenio Especifico en desarrollo de lo aquí establecido, que implique gastos para cualquiera de las partes, estará supeditada a la viabilidad del mismo y a las disponibilidades presupuestarias de cada parte; en su tramitación habrán de observarse las normas sobre aprobación de expediente de gasto y las de intervención que sean aplicables.

Ambas partes se comprometen, en cualquier caso, a la búsqueda de fuentes de financiación complementarias para los fines del presente Convenio.

QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes firmantes convienen en preservar la titularidad de los derechos de aquellas obras que sean producto de su trabajo respectivo, de conformidad con lo que establecen las leyes en materia de propiedad intelectual de las respectivas legislaciones.

En el caso de aquellas obras, materiales y trabajos que sean producto de un trabajo conjunto, ambos entes convienen en compartir la titularidad de los derechos, de conformidad con lo que establezcan las leyes vigentes en materia de propiedad intelectual.

Para el caso de que alguna de las partes firmantes deseara utilizar en una publicación propia información o resultados de una investigación proporcionada por la otra parte, deberá solicitar previamente autorización escrita a ésta, y ajustarse a las disposiciones legales que en la materia correspondan.

Los entes firmantes no podrán utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones ni programas si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre ambas.

SEXTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para el seguimiento de la ejecución del presente Convenio se constituye una Comisión que estará integrada por dos representantes de la Agencia Española de Protección de Datos y por otras dos personas que designe la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

Dicha Comisión será presidida por el Director de la Agencia Española de Protección de Datos o persona en quien delegue.

La Comisión se reunirá cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la ejecución del Convenio, previa convocatoria de su Presidente a instancia de dos de sus miembros.

Los acuerdos se tomarán por consenso, salvo que las partes, de común acuerdo, dispongan otra cosa.

Corresponde a la Comisión de Seguimiento las siguientes funciones:

- Proponer actuaciones concretas en ejecución de lo dispuesto en el presente Convenio.
- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente Convenio y proponer mejoras del mismo, que deberán ser acordadas por las dos partes que lo suscriben.
- Cualesquiera otras que redunden en beneficio de la colaboración y cooperación de la que es objeto el presente Convenio.

SÉPTIMA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de su firma, requiriéndose para su renovación el acuerdo expreso y escrito de las partes. En cualquier caso, la extinción del presente Convenio no afectará a las actividades o acciones iniciadas a su amparo, que proseguirán hasta su finalización.

No obstante lo anterior, el Convenio podrá darse por finalizado mediante la denuncia por cualquiera de las partes firmantes, comunicada por escrito a la otra, con antelación mínima de tres meses.

OCTAVA.- CUESTIONES LITIGIOSAS

Las cuestiones litigiosas surgidas de la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio deberán de solventarse en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en el mismo.

En caso de que la cuestión litigiosa no fuere solventada en dicha Comisión, y alguna de las partes la considerara de suficiente entidad como para desvincularse del Convenio, deberá manifestar su intención a la otra parte, teniendo dicha voluntad manifiesta el mismo efecto que la denuncia descrita en la cláusula anterior.


Y para que conste a los efectos oportunos y en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento por triplicado y en todas sus hojas en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**Por la Agencia Española de
Protección de Datos**



Fdo: D. Artemi Rallo Lombarte
Director

**Por la Comisión de Transparencia y Acceso
a la Información del Estado de Nuevo León**



Fdo: D. Sergio Antonio Moncayo González
Comisionado Presidente